



Aprobada por Pleno extraordinario de fecha 26 de abril de 2001

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 81

de fecha 7 de julio de 2001

Ultima modificación aprobada por el Pleno de fecha 30-10-2008, publicada en el BOP n° 150, de 11 de diciembre de 2.008.

ORDENANZA DE ALQUILER DE PLAZAS DE GARAJE EN EL APARCAMIENTO CUBIERTO DE LA ALAMEDA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,u) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Público por el alquiler de una plaza de garaje en el aparcamiento cubierto de la Alameda, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible de este precio público está constituido por el alquiler de una plaza de garaje en el aparcamiento cubierto de la Alameda, propiedad municipal

DEVENGO

Artículo 3

Se producirá el devengo del tributo naciendo la obligación de contribuir por el alquiler de una plaza de garaje en el aparcamiento cubierto de la Alameda



SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que tenga solicitada una plaza de garaje en el aparcamiento cubierto de la Alameda.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Está determinada por la plaza de garaje solicitada.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Tarifa

Alquiler de una plaza de garaje del aparcamiento cubierto de la Alameda 43,12 €/ mes.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

El pago de la tasa se realizará mediante recibo periódico mensual:



INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial Provincia entrará en vigor, con efecto a partir del día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 26 de abril de 2.001.

Morella, 29 de junio de 2001.

El Alcalde